

Art. 29. Todos los vehículos, sin excepción alguna, llevarán encendido, de noche, y siempre al paso de los túneles de más de 30 metros de largo, en su frente, a lo menos, un farol de luz blanca y otro de luz roja en la parte posterior. Los contraventores serán castigados con multas de 2 a 20 pesetas.

Art. 30. a) El tránsito de rebaltes por la carretera se permitirá únicamente cuando no existan otras vías utilizables que permitan verificarlo, y se hará en forma que deje libre, por lo menos, la mitad del ancho de la exclusión.

b) El origen y terminación de los trayectos en que se permite el tránsito de ganados se señalará con postes indicadores con el letrero «Cañada» y una fecha indicadora del tramo utilizable como tal.

c) Los conductores de recuas, animales sueltos y rebaltes que transiten de noche por las carreteras deberán emitir luces que adviertan su situación.

d) Las infracciones a lo preceptuado en este artículo se castigarán con multa de una a 15 pesetas, según las circunstancias.

Art. 31. a) Tres meses después de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, no se permitirá el tránsito por las carreteras de carros y carretas de dos ruedas estratados por tiros de más de cinco caballerías.

b) Transcurridos dos años, a partir de la fecha en que se ponga en vigor el presente Reglamento, no se permitirá el tránsito por las carreteras y caminos vecinales de carros y carretas de dos ruedas con tiros en recuas de más de cuatro caballerías, y transcurridos cinco años, no se consentirán recuas de más de dos caballerías para el arrastre de dichos carros o carretas.

c) Las infracciones a lo dispuesto en este artículo se castigarán con multa de 5 a 20 pesetas, además del resarcimiento del perjuicio que se irrige.

d) No obstante lo anteriormente dispuesto, los trayectos en que por sus condiciones especiales necesitan aumento de tiro se fijarán, limitados con postes indicadores, con el letrero: «Encuesta hasta... caballerías», y una fecha indicadora del tramo en que pueden aumentarse.

Art. 32. a) Los conductores de animales (montados o no), ganado, rebaltes, etc., deberán hacer que éstos se detengan cuando pasen vehículos de tracción animal o mecánica a velocidad mayor que el paso ordinario.

b) Cuando marchen en el mismo sentido dos vehículos y al conductor del que vaya delante no le convenga llevarle a la velocidad máxima permitida, deberá reducir su velocidad y facilitar el paso al que lo siga, siempre y cuando que éste le advierta su deseo de emplear la expresada velocidad máxima, mediante una breve acción repetidamente; en caso ambos vehículos irán con precaución para evitar un alcance.

Art. 33. El ingeniero jefe de la provincia, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada carretera, podrá señalar un límite a las velocidades máximas de los vehículos de distinta índole, en atención a las condiciones de las mis-

mos y de la naturaleza y cuantía de las cargas porteadas.

Art. 34. En general, no se autorizará el paso por las carreteras de vehículos que llevan piezas o cargas cuya longitud exceda de diez metros, y los ingenieros jefes podrán reducir ese máximo en carreteras de curvas cerradas, así como autorizar otras mayores cuando proceda, señalando para ello las condiciones oportunas.

CAPITULO IV

De las obras contiguas a las carreteras

Art. 35. En las fachadas de las casas contiguas a las carreteras no será permitido colocar ningún objeto cogente o saliente que pueda causar incomodidad o peligro a los transeúntes, caballerías y vehículos. En caso de que así se hiciese, los ingenieros jefes señalarán un plazo breve para que se quite, imponiéndose la multa de 5 a 20 pesetas al que no lo haga en el plazo señalado.

Art. 36. a) Cuando por cualquier medio que a conocimiento del ingeniero que un edificio constituya al camino ya sea particular o público y en especial la fachada que da frente a la carretera amenace ruina, deberá hacer reconocer el edificio, y si, en efecto, se halla en mal estado, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, expresando si la ruina parece o no próxima, y advirtiéndole al mismo tiempo si es de los que en virtud de alineación aprobada se halla sujeto a retirar o a avanzar la línea de fachada. Si la denuncia a la Alcaldía no hubiera sido formulada por el ingeniero de la carretera, aquélla, antes de resolver, deberá oír el informe de éste.

b) Si la ruina del edificio aparece inminente, el Alcalde dará inmediatamente orden de practicar su derribo, adoptando las precauciones que estime el ingeniero para evitar todo peligro a los que transiten por el camino, siendo responsable del mismo si no lo verificara con la premura que el caso reclama.

c) Si la Alcaldía no diere la orden de derribo dentro del plazo de diez días de recibido el oficio del ingeniero, el jefe acudirá al Gobernador para que ordene el reconocimiento del edificio por el Arquitecto provincial o el del Gobierno civil, y si de su informe se deduce que el edificio amenaza ruina, ordenará su inmediato derribo, señalando oportuno plazo en que debe verificarse, y si esto no se efectuase, lo hará el Ayuntamiento a costa del interesado, quien deberá pagar los honorarios al Arquitecto, y, además, indemnizar los perjuicios, si los hubiera.

Art. 37. a) Sin la correspondiente licencia no podrán establecerse tinglados ni puestos en el camino, sus paseos y márgenes, aunque sea para la venta de comestibles.

b) En ningún caso se consentirán dentro de la zona correspondiente al ancho reglamentario de la carretera.

c) Los contraventores pagarán una multa de 10 a 25 pesetas.

Art. 38. a) A menos de 25 metros de distancia de la carretera, medidos desde la arista exterior de sus explanaciones, no se podrá demoler ni construir obras de alguna

ni casa, edificio alguno, corral u otra ganado, acantarillas ni obras que saque del camino e las posesiones contiguas, ni establecer presas, artificios o cauces para la toma y conducción de aguas, sin la correspondiente licencia.

b) También será ésta precisa para establecer represas, pozos o abrevaderos en la forma arriba expresada, así como practicar calizas y cualquier otra operación minero y cualquier obra que se realice en la carretera, modicada de la misma manera, o sea desde las aristas exteriores de sus explanaciones.

c) No podrán construirse hornos de cal o yeso a menor distancia de 50 metros de la carretera, a menos de obtener una concesión especial.

d) Los contraventores incurrirán en una multa de 10 a 15 pesetas, además de sustraer el perjuicio causado, más otra de cinco pesetas por cada día que subsistan las obras, después del plazo que para su desaparición señale el ingeniero encargado de la carretera.

Art. 39. Las peticiones de licencia para construir o reedificar en las expresadas fajas de terreno a ambos lados del camino, se dirigirán al Alcalde del pueblo o respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio u obra que se trata de ejecutar, determinando exactamente su distancia a la arista exterior más próxima de la carretera y describiendo clara y detalladamente las obras que se desean ejecutar.

Art. 40. a) El Alcalde remitirá dichas peticiones, con los observaciones que estime oportunas, al ingeniero afecto al servicio de la carretera, para que, previo reconocimiento, señale la distancia y alineación a la que la obra proyectada haya de sujetarse, con las demás condiciones facultativas que deban observarse en su ejecución, a fin de que no cause perjuicio a la vía pública, ni a sus paseos, cunetas y arbolado.

b) Los solicitantes estarán obligados a presentar el plano de la obra proyectada, si el ingeniero lo crea necesario, para dar dictamen con el debido conocimiento.

c) En todo caso, deben indicar en la petición la distancia mínima a que pretenden cuajar la fachada respecto del eje de la carretera.

Art. 41. Los Alcaldes en sus respectivos jurisdicciones, y en vista del estudio y informe del ingeniero, concederán la licencia solicitada con sujeción a la alineación y demás condiciones que éste hubiera marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de la obra.

Art. 42. A los que al ejecutar cualquier obra dentro de la zona de posesión se aparten de la alineación marcada o no observen las condiciones con que se haya concedido la licencia, los castigará el Alcalde a demoler la obra y, además, a resarcir los daños que hayan ocasionado.

Art. 43. Si se suscitaren dudas y contestaciones con motivo de la alineación y demás condiciones facultativas señaladas por el ingeniero, el Alcalde las pondrá en su conocimiento, y suspendiendo todo procedimiento ulterior, remitirá el

expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 44. Esta Autoridad resolverá en el más breve plazo posible sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al ingeniero jefe de la provincia; pero si hallare motivo para no conformarse con el dictamen de éste, lo pasará sin demora a la Dirección general del ramo, para que decida lo que fuere justo o conveniente, o proponga, en su caso, al Gobierno la solución que correspondiere.

(Se concluirá)

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO DE LA ESPECIALIDAD DE MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José de Barasluce y Ciprián, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de octubre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias para la mina de hulla llamada Guipúzcoa, situ en el paraje «Barrales de la Mata grande» término de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamián. Hace la designación de las citadas ocho pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca galería, registro que existe en el registro de las Vegas, y de dicha boca galería se medirán 20 metros al O. v., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 200 al N. v., la 2.ª; de ésta 200 al O. v., la 3.ª; de ésta 100 al N. v., la 4.ª; de ésta 200 al O., la 5.ª; de ésta 200 al S. v., la 6.ª; de ésta 200 al E., la 7.ª; de ésta 100 al S. v., la 8.ª, y de ésta con 200 al S. v. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el polígono de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, va ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.758. Léase 11 de noviembre de 1920.— A. de La Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto

bierio en la forma que determinan los capitulos IV y VI de la citada Instrucción, devanando el funcionario encargado de su tramitación, los recursos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

A. l. lo proveyo, mando y firmo en León, a 14 de diciembre de 1920.

Relación que se oía

Table with 4 columns: NOMBRES, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE Ptas. Cts.

León 14 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de 2.ª instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos a que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 157, del Registro, folio 218.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a 14 de diciembre de 1920: en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Sahagún, seguidos por don Bernardo de Juan Masio, industrial, vecino de León, y mediante su incompetencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal, con D. Nicomedes Fernández López, vecino de Cea, que está representado por el Procurador D. Antonio Bojedo Cepeda; D.ª Paula, D.ª Elisa, D.ª Paula, D.ª Gertrudis y D. Guillermo Fernández López, vecinos de Cea y Mieres, respectivamente, y por su no incompetencia ante esta Superioridad, los estrados del Tribunal, sobre elevación a escritura pública de un documento privado, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpuso el don Nicomedes Fernández López de la sentencia que dictó el inferior;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia al apelante, la sentencia apelada que en 29 de marzo último dictó en estos autos el Juez de 1.ª instancia de Sahagún, por la que declarando haber lugar a la demanda, se condenó a D. Nicomedes, D.ª Audica, D.ª Elisa, D.ª Paula, D.ª Gertrudis y D. Guillermo Fernández López, a que en término de quince días, luego que esta sentencia sea firme, elevan a escritura pública el documento privado de 20 de enero de 1916; y en cumplimiento del contrato en este documento celebrado, entreguen al actor la finca relacionada en autos, absteniéndose en lo sucesivo de ejecutar sobre ella actos perturbadores de la posesión, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderle por los gastos no cesariles de cultivo del año agrícola abonados por los demandados; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, mediante la incompetencia en esta Superioridad de D. Bernardo

El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 14 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

El Tesorero de Hacienda, Julio González.

Relación que se oía

Table with 4 columns: NOMBRES, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE Ptas. Cts.

León 14 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio González.

de Juan Mallo, D.ª Audica, D.ª Eva, D.ª Paula, D.ª Gertrudis y D. Guillermo Fernández López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Gerardo Pardo.—Wenceslao Dorral.—Perfecto Infanzón.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente, día 15, se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incompetencia de D. Bernardo de Juan Mallo, D.ª Audica, D.ª Elisa, D.ª Paula, D.ª Gertrudis y D. Guillermo Fernández López. Y para que conste y tenga lugar la inscripción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, la explico y firmo en Valladolid, a 15 de diciembre de 1920.—Fulgencio Palencia.

Don Federico Iparaguire Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituido el Tribunal en Junta de gobierno, con arreglo a lo prevenido en el art. 35 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de conocer y actuar de las causas de su competencia, durante el próximo año de 1921, quedando formadas tanto las de cabecera de familia como las de capacidad, con los individuos que por partidos judiciales a continuación se expresan:

Partido judicial de Murias de Paredes

Cabezas de familia y vecindad D. Segundo Alvarez, de Los Bayos D. José Alvarez, de Murias D. Gabino Alvarez, de Posada D. Aurelio Alvarez, de Vilsandín D. Baldomero Fernández, de Vivero

D. Higinio Fernández, de Cirujales D. Nicanor Valcarlos, de Grueña D. Agustín Quifones, de Villadepán D. Joaquín García, de Sosas D. Donato Díaz, de Vegarizna D. Félix Mallo, de ídem D. Camilo Bardón, de Arlenza D. Segundo Quintana, de La Vuelta D. Acacido del Pozo, de Lorigo de Abajo

D. Florentino Ordás, de La Urz D. Aurelio Cedenas, de Riello D. Higinio de Dios, de Trascastro D. Maximino Suárez, de Los Orrios D. Ubaldó García, de Bonella D. Ricardo Pióraz, de Rebolledo D. José Acrobo, de ídem D. Afonso González, de ídem

D. Dionisio Ribla, de Curacha D. José Garcia, de ídem D. Andrés Vega, de Villarta D. Ricardo Benítez, de Inicio D. Basilio Alvarez, de ídem D. Pedro Alvarez, de Castro D. Pedro Malcón, de Santibáñez D. Angel Melcón, de ídem D. Celestino Caizón, de Rosales D. Pantaleón Fernández, de Andaravo

D. Victorio García, de Adrados D. Joaquín Fernández, de ídem D. Antonio Alvarez, de Callejo D. José García, de ídem D. Francisco Robla, de Rocostrillo D. Cecilio Díez, de Santa María de Ordás

D. Teodoro Alonso, de Santibáñez D. Felipe Rodríguez, de ídem D. José Díez, de Selga D. Pedro Díez, de Villarrodrigo D. Maximino Arias, de ídem D. Benigno Pérez, de Las Omañas B. Gabriel Serrano, de Las Omañas D. Jugo González, de ídem D. Agustín Alvarez, de Mataluenga B. Cesáreo Rodríguez, de ídem D. Félix Castellanos, de Pedregal B. Isidro Garcia, de ídem D. Antonio Alvarez, de Santiago del Molinillo

D. Antonio Alvarez Suárez, de ídem D. Benigno Pérez, de San Martín de Palamosa

D. Francisco Pérez, de ídem D. Domingo Melcón, de Paladín D. Aquilino Martínez, de Valdesamario

D. Eladio Alvarez, de ídem D. Vicente Díez, de ídem D. Antonio Martínez, de La Utrera D. Luciano Minguez, de ídem D. Felipe Rabanal, de Murias de Ponjos

D. Nicanor Malcón, de ídem D. Benjamín Alvarez, de Ponjos D. Santiago Rodríguez, de ídem D. Pedro Morán, de Los Barrios de Luna

D. José Morán, de Barrios de Luna B. José García, de ídem D. José González, de Mora D. Gabriel González, de Vega de Perros

D. Laureano Rodríguez, de Portilla D. Jacinto Rodríguez, de Sagüera D. Romualdo Melcón, de Mirantes D. Eulogio Morán, de Miñara D. José Ordóñez, de Cosera D. Bernardo Morán, de Mallo D. Bernardino Alvarez, de Abalgas

D. Agustín Díez, de Celdas D. José Prieto, de Logañales D. Ernesto Suárez, de Sena D. Baldomero Alvarez, de Cospedal

D. Francisco Alvarez, de Genastosa D. Constantino Riasco, de Terrebarrío D. Primitivo Fernández, de Villafeliz D. Francisco Barriada, de Genastosa

D. Manuel Marcelo, de La Majda D. Perfecto Barriada, de Pinos D. Remiro Ordóñez, de Candamuela D. Demetrio Suarez, de Riolago D. Elías García, de San Emiliano D. Plácido Alvarez, de Piedrafita D. José Alvarez, de Quintanilla D. Marcos Calzada, de Lugo D. Basilio Fernández, de Meroy D. Herminio Márquez, de San Félix D. Regalado Alvarez, de Villabino D. Francisco Peláez, de Orallo D. Eduardo Alvarez, de Sosas D. Miguel Alvarez, de Togado D. Víctor Alvarez, de Salientes

D. Conrado García, de Villor D. Genaro Garcia, de Peñalba D. Eadio Benítez, de ídem D. Celestino Riasco, de Pinos D. Manuel Alvarez, de Candamuela D. Prudencio Rodríguez, de Pinos D. Toribio Martínez, de San Emiliano

D. César Díez, de Huergas D. Vicente Alvarez, de Traebano D. Plácido Martínez, de Huergas D. Javier Alvarez, de Villacelso D. Inocencio Garcia, de San Emiliano

D. Antón Alvarez, de Genastosa D. Amador García, de R. Banal D. Aquilino Fernández, de Láncara D. Tomás Ordóñez, de Campo D. Manuel Alvarez, de Mallo D. Francisco García, de Cosera D. Julián Fernández, de Miñara B. Constantino Alvarez, de Sagüera D. Víctor Fernández, de Portilla D. Cayetano Gutiérrez, de Vega de Perros

D. Inocencio Alonso, de Mora D. Francisco Fernández, de ídem D. Francisco Gutiérrez, de Barrios de Luna D. Fernando Rodríguez, de ídem D. Angel Díez, de Ponjos D. Victoriano Osoyo, de Murias de Ponjos

D. Dámaso Bardón, de La Utrera D. Eloy Díez, de ídem D. Roque Díez, de Valdesamario D. Amaro Díez, de ídem D. Aquilino Pérez, de ídem D. Wenceslao Rabal, de Paladín D. Angel Díez, de San Martín de Palamosa

D. Alonso Alvarez, de Santiago del Molinillo D. Protán González, de Pedregal D. Antico García, de Mataluenga D. Agustín Alvarez, de ídem D. Juan Guerra, de Las Omañas D. Emiliano Alvarez, de ídem D. Angel Fernández, de ídem D. Manuel Arias, de Villarrodrigo D. Francisco Díez, de Santibáñez D. Timoteo Alvarez, de ídem D. Matías Fuentes, de ídem D. Bernardo Sráez, de Santibáñez D. Victoriano Arias, de Rocostrillo D. Manuel Díez, de Andaravo D. Pedro Luna, de Santibáñez D. Nicasio González, de Inicio

Capacidades D. José Tomé, de Vegapugón D. Severino Fernández, de Omañón D. Leonardo Garcia, de Sena D. Fabián Sábigo, de Cirujales D. Lorenzo Bardón, de Coronado D. Florencio Castro, de Castro D. Demetrio Castro, de La Urz D. Leonardo Márquez, de Los Orrios D. Domingo Rodríguez, de La Vuelta

D. Ricardo Garcia, de Inicio D. Antonio Melcón, de Santibáñez D. Alejandro Díez, de Adrados D. Lorenzo Díez, de Villarrodrigo D. Gabriel Díez, de Selga D. Rafael Pérez, de Rocostrillo D. Juan Manuel Garcia, de Santa María de Ordás

D. Policeto Arias, de Santibáñez D. Atanasio Flores, de Adrados D. Angel Garcia, de Santa María de Ordás

D. Esteban Alvarez, de ídem D. Isidro Alvarez, de ídem B. Félix Arias, de Villarrodrigo D. Francisco Díez, de San Martín D. Manuel Tapia, de Mataluenga D. Nicanor Yebra, de Las Omañas D. Manuel Díez, de ídem D. Gregorio Pérez, de La Utrera

D. Cipriano Osoño, de Marías de Ponjos
 D. Félix Blas, de Ponjos
 D. Angel Díez, de Valdeasmarío
 D. Antonio Díez, de ídem
 D. Isaac Bardón, de La Utrera
 D. Fernando Fernández, de Miflera
 D. Santiago Fernández, de Mora
 D. Salvador Morán, de Barrios de Luna
 D. José Morán, de Mirantes
 D. Antonio Gutiérrez, de Aralla
 D. Ezequiel Fernández, de San Pedro
 D. Joaquín Gutiérrez, de La Vega
 D. Eduardo Fernández, de Sosa
 D. Manuel Álvarez, de Riego
 D. José Álvarez, de Torrebarrio
 D. Constantino Suárez, de Villate
 D. Pío Rodríguez, de San Emiliano
 D. Baibino Alba, de Torreatio
 D. Manuel González, de Torrebarrio
 D. Leoncio Riesco, de San Emiliano
 D. Joaquín Huidobro, de Pinos
 D. Laureano Álvarez, de Piedrafita
 D. Manuel García, de Vega de los Viejos
 D. Manuel Pérez Alonso, de Quintanilla
 D. Joaquín Suárez, de Torrebarrio
 D. Francisco Peñáz, de Orallo
 D. Eduardo Álvarez, de Sosas de Lacaña
 D. Constantino Álvarez, de Tejado
 D. Felipe Fernández, de Villarica
 D. José González y González, de Palacios del Sil
 D. Teodoro González, de ídem
 D. Jesús García, de Salientes
 D. José Ramón Merzadán, de Tejado
 D. Matías Otero, de Palacios del Sil
 D. Enrique Maseda, de Vivero
 D. Pedro González, de Villabanda
 D. Juan Suárez, de Rodicio
 D. Gervasio Bardón, de Andarrazo
 D. Baldomero Bardón, de Campo de la Lomba
 D. José Rivas, de Palacios del Sil
 D. Anselmo Rabanal, de Andarrazo
 D. José González Fernández, de Palacios del Sil
 D. Eloy Quirós, de Piedrafita
 D. Francisco Álvarez, de La Moja
 D. Venancio Álvarez, de Torrebarrio
 D. Marcelino Álvarez, de Lacaña
 D. Francisco Porras, de Porjos
 D. Juan González, de Rocastrillo

Partido judicial de Ponferrada

Cabezas de familia y sociedad

D. Victoriano Alonso, de Alvaros
 D. Querubín Calvete, de ídem
 D. Rafael Calvete, de ídem
 D. Leames Silván, de Santa Cruz de Montes
 D. Fernando Vitoria, de Alvaros
 D. Angel Yebra, de Lombillo
 D. Angel Bardón, de Salsas
 D. Cándido Rodríguez, de Villar
 D. Julio Alonso, de San Román
 D. Angel Alonso, de Bembibre
 D. Antonio Alonso, de ídem
 D. Aquilino Álvarez, de San Román
 D. Segundo Álvarez, de Bembibre
 D. Ramón Álvarez, de ídem
 D. Benito Álvarez, de Losada
 D. Andrés Álvarez, de San Román
 D. Manuel Arias, de Sanfilián de Toral
 D. Miguel Cano, de Bembibre
 D. Eduardo Carro, de ídem
 D. Pascual Díez, de ídem
 D. David Díez, de ídem
 D. Tomás García, de ídem
 D. Baldomero Ferrero, de ídem

D. Eloy González, de Bembibre
 D. José González, de Rodenillo
 D. Hilgino González, de ídem
 D. Feliciano González, de ídem
 D. Matías Lamilla, de Bembibre
 D. José García, de ídem
 D. Vicente González, de ídem
 D. Andrés Merzadán, de Villales
 D. Tirso Martínez, de ídem
 D. Demetrio Merayo, de Bembibre
 D. Lorenzo Núñez, de ídem
 D. Baibino Prieto, de ídem
 D. Eloy Reigada, de ídem
 D. Nicenor Rodríguez, de ídem
 D. David Rodríguez, de ídem
 D. Agapito Sobrín, de ídem
 D. Antonio Villar, de ídem
 D. Esteban Velasco, de Rodenillo
 D. Marcelo Villar, de Bembibre
 D. Fernando Carrera, de Borraes
 D. José Velcarco, de ídem
 D. Angel Gutiérrez, de Cortiguera
 D. Baibino Álvarez, de Carucedo
 D. Melchor Avello, de Odello
 D. Angel Alonso, de Castrotopadame
 D. Aurelio Álvarez, de Villavieja
 D. Tristán Castellano, de San Pedro
 D. Joaquín Álvarez, de Matachana
 D. Nicolás Castellano, de San Pedro
 D. Nemesio García, de Castrotopadame
 D. Francisco García, de ídem
 D. Agustín González, de Congosto
 D. Antonio Rodríguez, de ídem
 D. Baldomero Rano, de ídem
 D. Baldomero Conejo, de Posada
 D. David García, de Cibrana
 D. Francisco Alonso, de Cubillinos
 D. José María Álvarez, de Cubillinos
 D. Penro Andrés, de ídem
 D. Laureano Fernández, de ídem
 D. Valentiano Fernández, de ídem
 D. Severiano Méndez, de ídem
 D. Jaime Osoño, de ídem
 D. Andrés Alonso, de Polgozo de la Ribera
 D. Antonio Álvarez, de La Ribera
 D. Miguel Ferrero, de Páramo
 D. Ignacio García, de Rozuelo
 D. Laureano Merayo, de La Ribera
 D. Casimiro Álvarez, de Prantedo
 D. Juan Fernández, de ídem
 D. Félix García, de Igüña
 D. Lopo de Castro, de Molinaseca
 D. Francisco González, de Molinaseca
 D. Miguel Criado, de ídem
 D. Juan Pérez, de ídem
 D. Francisco Álvarez, de Noceda
 D. Alvaro Arias, de ídem
 D. Antonio Álvarez, de ídem
 D. Miguel Barredo, de ídem
 D. José Álvarez, de Páramo
 D. Lorenzo Aljía, de Puente de Domingo Pérez
 D. Máximo Álvarez, de Salsas de la Ribera
 D. Cristóbal Álvarez, de Vega de Yeres
 D. Basillita Salgado, de Puente
 D. Cipriano Álvarez, de Pirranza
 D. Francisco Carrera, de Villalibre
 D. Inocencio García, de Pirranza
 D. Juan López, de Villalibre
 D. Gabriel Álvarez Cuellas, de Ponferrada
 D. Gabriel Álvarez Álvarez, de ídem
 D. Pedro Antigo, de Dehesas
 D. José Alonso, de Ozeña
 D. Plodavando Álvarez, de San Andrés de Montes
 D. José Barredo, de Ponferrada
 D. Julio Casapola, de ídem
 D. Eugenio Coca, de ídem
 D. Teodoro Cuevas, de ídem
 D. Ferrnán Carreras, de Toral de Merayo
 D. Manuel Fernández, de Ponferrada

D. Valentín Fernández, de Ponferrada
 D. Sifloriano Fernández, de ídem
 D. Simón Fernández, de ídem
 D. Felipe Fernández, de Fuentes-nuevas
 D. Juan Fernández, de Toral de Merayo
 D. Ramón Fernández, de Valdecabada
 D. Ezequiel García, de Ponferrada
 D. David González, de ídem
 D. Demetrio González, de ídem
 D. Ignacio Arias, de San Esteban de Valdeza
 D. Luciano Álvarez, de Torano
 D. Blas Arias, de Villar de las Travesas
 D. Andrés Núñez, de La Ribera
 D. Luis Fernández, de Fresnedo
 D. Donato Rodríguez, de ídem
 D. Matías Bardón, de Molinaseca
 D. Agustín Álvarez, de Noceda
 D. Alfonso José, de Páramo
 D. Máximo Álvarez, de Puenta
 D. José Álvarez, de Vega de Yeres
 D. Antonio Gómez, de Congosto
 D. Antonio Peñín, de San Miguel
 D. Francisco Valcarca, de Congosto
 D. Antonio Corral, de Cabillos
 D. Manuel Gutiérrez, de ídem
 D. José Nistal, de ídem
 D. Domingo Álvarez, de La Ribera
 D. Domingo Collins, de El Valle
 D. Rogelio García, de La Ribera
 D. Francisco Rodríguez, de Sanfilián
 D. Ambrosio Valtuille, de ídem
 D. Isaac Álvarez, de Pombriego
 D. Felipe Rodríguez, de La Chara
 D. Maximino Alier, de Cortiguera
 D. Felipe Alonso, de Turienzo
 D. Francisco Fernández, de Calamecas
 D. Ambrosio Díez, de San Román
 D. Evaristo Fernández, de Bembibre
 D. Felipe Fernández, de ídem
 D. Enrique González, de Rodanillo
 D. Isidro González, de Losada
 D. Eleuterio Sanmillán, de Bembibre
 D. Pedro Marqués, de Aranza
 D. Agustín Pérez, de San Román
 D. José Sastre, de San Facundo
 D. A. Fraco Carrera, de Villar
 D. Cristóbal Novo, de ídem
 D. Angel Alonso, de Bembibre
 D. Alfredo Arias, de Aranza
 D. Joaquín Martínez, de Albares
 D. Manuel Gurido, de Santa María de Torre
 D. Celestino Merayo, de Albares
 D. Melchor Penizo, de Santa María de Torre
 D. Angel Sarmiento, de Albares
 D. Lorenzo Vitoria, de La Granja
 D. Ramón García, de Salsas de los Barrios
 D. Enrique Alonso, de Bembibre
 D. Celestino Álvarez, de Villales
 D. David Álvarez, de San Esteban del Toral
 D. Panfilo Arias, de ídem
 D. Pedro Cobos, de Aranza
 D. Gabriel Félix Crespo, de Bembibre
 D. José Antonio Fernández, de San Andrés
 D. Prudencio Fernández, de ídem
 D. Francisco González, de Rodanillo
 D. Antonio González, de Losada
 D. Dionisio López, de Villales
 D. Pío Portento, de Bembibre
 D. Natividad Rodríguez, de ídem
 D. Francisco Cebo, de Orallán
 D. Manuel Domínguez, de ídem
 D. José García, de Cabañas-Raras
 D. Saturnino García, de ídem

D. Baibino Mallo, de Cabañas-Raras
 D. Antonio Marzadán, de ídem
 D. Francisco Rivera, de Cortiguera
 D. Antonio Álvarez, de Lega
 D. Juan Barrio, de Carucedo
 D. Isidoro Pío González, de Castriello de Cibrana
 D. Francisco García, de Saceda
 D. José María Álvarez, de Matachana
 D. Antonio Álvarez, de Vitoria
 D. José Álvarez, de ídem
 D. Eduardo Barredo, de Castrotopadame
 D. Saturnino Gordín, de Villavieja
 D. Onofre Núñez, de Turienzo
 D. Pedro Posada, de Matachana
 D. Antolín Fernández, de San Miguel
 D. Francisco Cuellas, de Almazcara
 D. José Velcarco, de Cibrana
 D. Pablo García, de San Miguel
 D. Santiago Corral, de Cabillos
 D. Rufino González, de ídem
 D. Valentín Villán, de Ujintencia
 D. Manuel García, de La Ribera
 D. Melchor Merayo, de ídem
 D. Felipe Rodríguez, de Tejado
 D. Luis Arroyo, de Fresnedo
 D. Gaspar Arroyo, de ídem
 D. Antonio García, de Igüña
 D. Antonio Fernández, de Molinaseca
 D. Juan Alonso, de Noceda
 D. Marcelino Rodríguez, de ídem
 D. Faustino Pérez, de Santa Cruz del Sil
 D. Ignacio Harrozo, de Puente
 D. Ramón Gancedo, de Villalibre
 D. Francisco Merayo, de ídem
 D. Angel Castro, de Ponferrada
 D. Arturo Badelón, de ídem
 D. Antonio Domingo, de ídem
 D. Luis Gómez, de ídem
 D. Ramón González, de ídem
 D. Eloy González, de ídem
 D. Antonio López, de ídem
 D. Manuel Martínez, de ídem
 D. Bonifacio Quiroga, de ídem
 D. Aniceto Vega, de ídem
 D. Lázaro Díez, de San Pedro Mallo
 D. Adelfino Marqués, de Noceda
 D. Lucas González, de Congosto
 D. Miguel Cuellas, de Cibrana

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo dispuesto en el número 6.º del art. 33 de la ley del Jurado. expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en León a 2 de agosto de 1920.—Federico Ibarra.—V.º B.º: El Presidente accidental, Domingo Maxeres.

JUZGADOS

Requisitoria

Juá Rodríguez (Amameo), de 19 años de edad, soltero, natural de Brea, Ayuntamiento de Guntín (Lugo), residente últimamente en el pueblo de Torre, de este partido judicial, donde trabajaba de minero, procesado por este Juzgado en el número 159, de 1920, por el delito de homicidio, comparecerá ante el mismo en el término de diez días, para ser constituido en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y ser indagado; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, privándole el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada 20 de diciembre de 1920.—El Secretario habilitado, Heleodoro García.—V.º B.º: José Utero.

Imprenta de la Diputación provincial